

**ORDEN de 22 de mayo de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 8 expedientes. (Competitividad Sistemas de Calidad).**

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97) y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

**PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.**

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

**SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS.**

Se desestiman las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

**TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.**

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 22 de mayo de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 07-10-1998 (D.O.E. 24-10-1998)			
SC-97-0034-1	EXCELSIOR EXTREMADURA, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	450.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	382.000
		SUBVENCION:	180.000	SUBVENCION:	153.000
		Orden 20-05-1999 (D.O.E. 15-06-1999)			
SC-98-0021-1	FUNDICIONES ESPECIALES ZAFRA, S.A.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	2.813.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	2.230.000
		SUBVENCION:	1.125.000	SUBVENCION:	892.000
		Orden 20-05-1999 (D.O.E. 15-06-1999)			
SC-98-0034-1	SERPROMAN, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	1.674.250	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	936.878
		SUBVENCION:	670.000	SUBVENCION:	375.000
		Orden 20-05-1999 (D.O.E. 15-06-1999)			
SC-99-0011-1	ATELEX, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	5.526.890	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	5.270.815
		SUBVENCION:	2.211.000	SUBVENCION:	2.108.000
		Orden 01-12-1999 (D.O.E.21-03-2000)			
SC-99-0012-1	MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	4.340.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	3.844.000
		SUBVENCION:	1.736.000	SUBVENCION:	1.538.000
		Orden 28-03-2000 (D.O.E. 15-04-2000)			
SC-99-0078-1	ASISTENCIA TECNICA DE INGEN. CIVIL, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	2.096.100	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	2.092.513
		SUBVENCION:	838.000	SUBVENCION:	837.000

**ANEXO II**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
SC-99-0010-1	PACENSE DE LIMPIEZAS CRISTOLAN, S.A.	BADAJOS
SC-99-0032-1	CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION	CACERES

*ORDEN de 23 de mayo de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 27 expedientes.*

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

**PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.**

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

**SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS.**

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

**TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.**

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las in-